RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1049/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **00713421**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente en la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> 1) quiero saber los nombres completos de todos los candidatos (todos los partidos) a la presidencia municipal de Rio Blanco Veracruz en la elección 2021
>
> 2) quiero saber los nombres completos de todos los candidatos (todos los partidos) a las sindicaturas municipales de Rio Blanco Veracruz en la elección 2021
>
> 3) quiero saber los nombres completos de todos los candidatos (todos los partidos) a las regidurias (sic) municipales de Rio Blanco Veracruz en la elección 2021
>
> ...

Señalando en el apartado denominado *"Otros datos para facilitar su localización"* lo concerniente a ***"actas o publicaciones"***.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El siete de junio del año dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de julio de dos mil veintiuno el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante.

8. Requerimiento al sujeto obligado. El nueve de julio de dos mil veintiuno, se agregó la documental descrita en el numeral anterior, así también, como diligencia para mejor proveer se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este instituto, las documentales enviadas vía correo electrónico que fueron señaladas en el punto que antecede, ello a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto tercero del acuerdo admisión, así como a lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para el Registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

9. Comparecencia del sujeto obligado. El mismo nueve de julio de dos mil veintiuno se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó el requerimiento que le fue efectuado y que fue descrito en el numeral 8 de la presente resolución.

10. Cierre de instrucción. El doce de julio de dos mil veintiuno, se agregó la documental descrita en el numeral 9 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, de igual manera se tuvo por cumplimentado el requerimiento que le fue realizado, además se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las actas o publicaciones en donde se muestren los nombres completos de todos los candidatos (todos los partidos) a la presidencia municipal, sindicaturas municipales y regidurías municipales correspondientes al Municipio de Rio Blanco, Veracruz en la elección del año dos mil veintiuno.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio OPLEV/UTT/0196/2021 suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia al cual acompañó el oficio OPLEV/DEPPP/1604/2021 de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, insertando de manera medular las impresiones de pantalla que interesan en el presente asunto:

...

A fin de dar cumplimiento a la petición del solicitante, me permito hacerle del conocimiento que, los nombres completos de todos los candidatos a la presidencia municipal, a las sindicaturas, y regidurías de Río Blanco Veracruz, de todos los Partidos Políticos los podrá consultar en los enlaces electrónicos siguientes:

OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021.pdf

OPLEV/CG200/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG200-2021.pdf

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

fui engañado por la dependencia, no se me dio acceso a la información desviando mi petición a una pagina siguiente (https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021.PDF) la cual no contiene los nombres de los candidatos a presidentes, síndicos y regidores del municipio de Rio Blanco. dicho documento descargable de la pagina del OPLEV no contiene los nombres de los candidatos por tanto solicito una aclaracion y una disculpa publica por parte de la dependencia quien no me dio la informacion solicitada a la cual tengo derechoa saber . gracias

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado remitiendo diversas documentales, mismas que corresponden al oficio OPLEV/UTT/0196/2021 suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia al cual acompañó el oficio OPLEV/DEPPP/1604/2021 de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual expuso medularmente en lo que interesa lo siguiente:

...

1. Por cuanto hace a los nombres completos de todos los candidatos a la presidencia municipal, a las sindicaturas, y regidurías de Río Blanco Veracruz, de todos los Partidos Políticos, le comunico que, los mismos fueron aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, con anexos que forman parte integrante del mismo y que son referidos en su resolutivo Primero, esto en razón de que, cada anexo corresponde a un Partido Político y en ellos se encuentran los nombres de las candidaturas al cargo de ediles registrados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos independientes, para el proceso electoral 2020-2021, en tal sentido remito los enlaces electrónicos de dicho Acuerdo y sus anexos para su consulta.

OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021.pdf

ANEXO 1 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO1.pdf

ANEXO 2 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO2.pdf

ANEXO 3 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO3.pdf

ANEXO 4 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO4.pdf

ANEXO 5 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO5.pdf

ANEXO 6 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO6.pdf

ANEXO 7 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO7.pdf

ANEXO 8 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO8.pdf

ANEXO 9 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO9.pdf

ANEXO 10 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico:	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO10.pdf

ANEXO 11 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO11.pdf

ANEXO 12 DEL ACUERDO OPLEV/CG188/2021	
Enlace electrónico	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG188-2021-ANEXO12.pdf

2. Asimismo, me permito informarle que, se llevaron a cabo sustituciones de candidaturas a ediles en el Municipio de Rio Blanco, Veracruz, por renuncias, en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas, mismas que podrá consultar en los enlaces electrónicos siguientes:

OPLEV/CG206/2021	
Enlace electrónico	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG206-2021.pdf

OPLEV/CG215/2021	
Enlace electrónico	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG215-2021.pdf

OPLEV/CG274/2021	
Enlace electrónico	https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG274-2021.pdf

3. No omito mencionar que toda la Información es Pública, y se encuentra publicada en la página de este Organismo, misma que fue remitida en primera instancia.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado en el presente asunto corresponde en parte a información pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado en el presente asunto, además de ser información pública, también corresponde a obligación de transparencia prevista en el dispositivo 19, fracción I, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia, ello es así, puesto que en dicha fracción los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicitar los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas **o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral**.

Por otro lado, es importante destacar que de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a las pretensiones formuladas en la solicitud de información a través de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 117, fracción VIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el dispositivo 15, inciso q), r), s) y t) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender los cuestionamientos relativos a conocer las actas o publicaciones en donde se muestren los nombres de los candidatos a la presidencia municipal, sindicaturas municipales y regidurías municipales, correspondientes a Rio Blanco, Veracruz en la elección del año dos mil veintiuno.

Ello es así, puesto que las referidas disposiciones normativas establecen que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos; elaborar las listas de candidaturas y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley; actualizar los libros de registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ediles, de las representaciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes a candidaturas independientes, y de las candidaturas independientes; así como recibir la documentación relativa a los procesos internos de selección de candidaturas a cargo de elección popular de los partidos políticos.

Bajo ese contexto, se tiene que la **Titular de la Unidad Técnica de Transparencia** al dar respuesta a través de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a través de su área competente informó inicialmente que los nombres completos de todos los candidatos a la presidencia, municipal, sindicaturas y regidurías de Río Blanco, Veracruz de todos los partidos se puede consultar en dos ligas electrónicas que para el efecto proporcionó, mismas en las que se pudieron visualizar los acuerdos OPLEV/CG188/2021 conformados por sesenta y uno hojas y el OPLEV/CG200/2021 constante cincuenta y siete hojas, emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dentro de los que se aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, presentadas por distintos partidos políticos, coaliciones y personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como que se resolvió respecto de la procedencia de la sustitución por renuncia de las candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos aludidos presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

No obstante lo anterior, del contenido de los mencionados acuerdos no se pude observar información relacionada con lo peticionado en la solicitud de información; motivo por el cual, el recurrente al interponer su medio de impugnación expreso su inconformidad en el sentido de que en las ligas electrónicas que se le proporcionaron no se advierten los nombres de los candidatos a presidentes, síndicos y regidores del municipio de Rio Blanco.

Por lo que, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado remitió diversa información a la que inicialmente proporcionó en el procedimiento de acceso, lo cual correspondió al oficio OPLEV/DEPPP/1604/2021 de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro del cual informó que los nombres completos de todos los candidatos a la presidencia, municipal, sindicaturas y regidurías de Río Blanco, Veracruz fueron aprobados mediante el acuerdo OPLEV/CG188/2021 con sus respectivos anexos mismos que forman parte integral del acuerdo y que se mencionan en el resolutivo primero, indicando que cada anexo corresponde a un partido político y en ellos se encuentran los nombres de las candidaturas al cargo de ediles registrados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en el proceso electoral 2020-2021.

De igual manera comunica que se llevaron a cabo sustituciones de candidaturas a ediles en el Municipio de Rio Blanco, Veracruz, por renuncias, ello en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas.

Aunado a lo anterior, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos insertó a su respuesta doce ligas electrónicas de las que adujo corresponden a los anexos del acuerdo OPLEV/CG188/2021, así como que también dio a conocer tres enlaces electrónicos señalando que en ellos se encuentran las sustituciones de candidaturas, por lo tanto, la Comisionada Ponente estimó necesario inspeccionar las mismas lográndose advertir en lo medular lo siguiente:

...

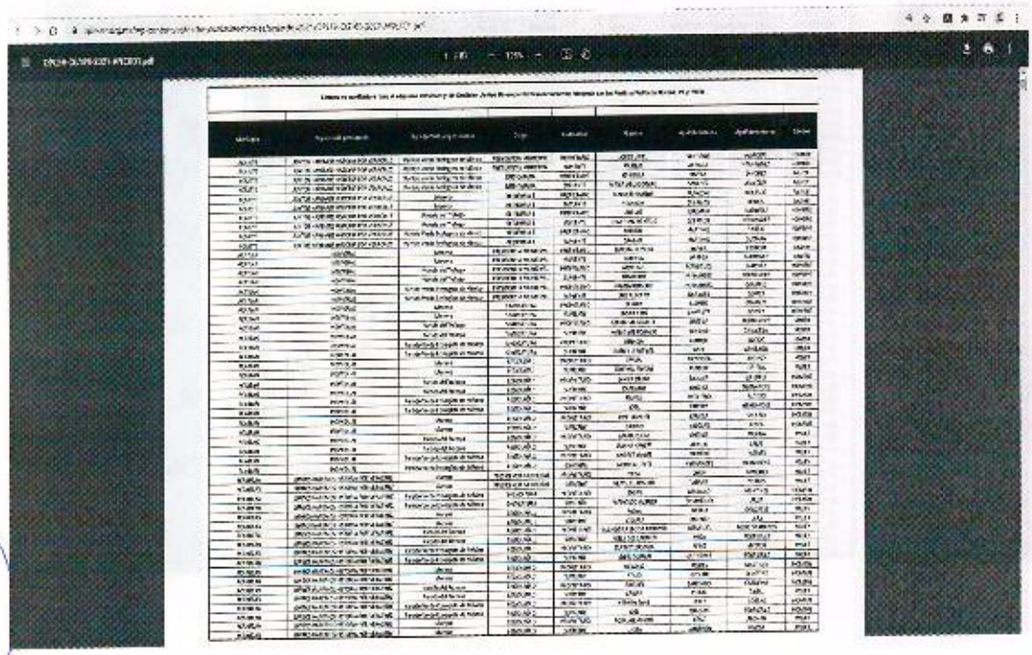

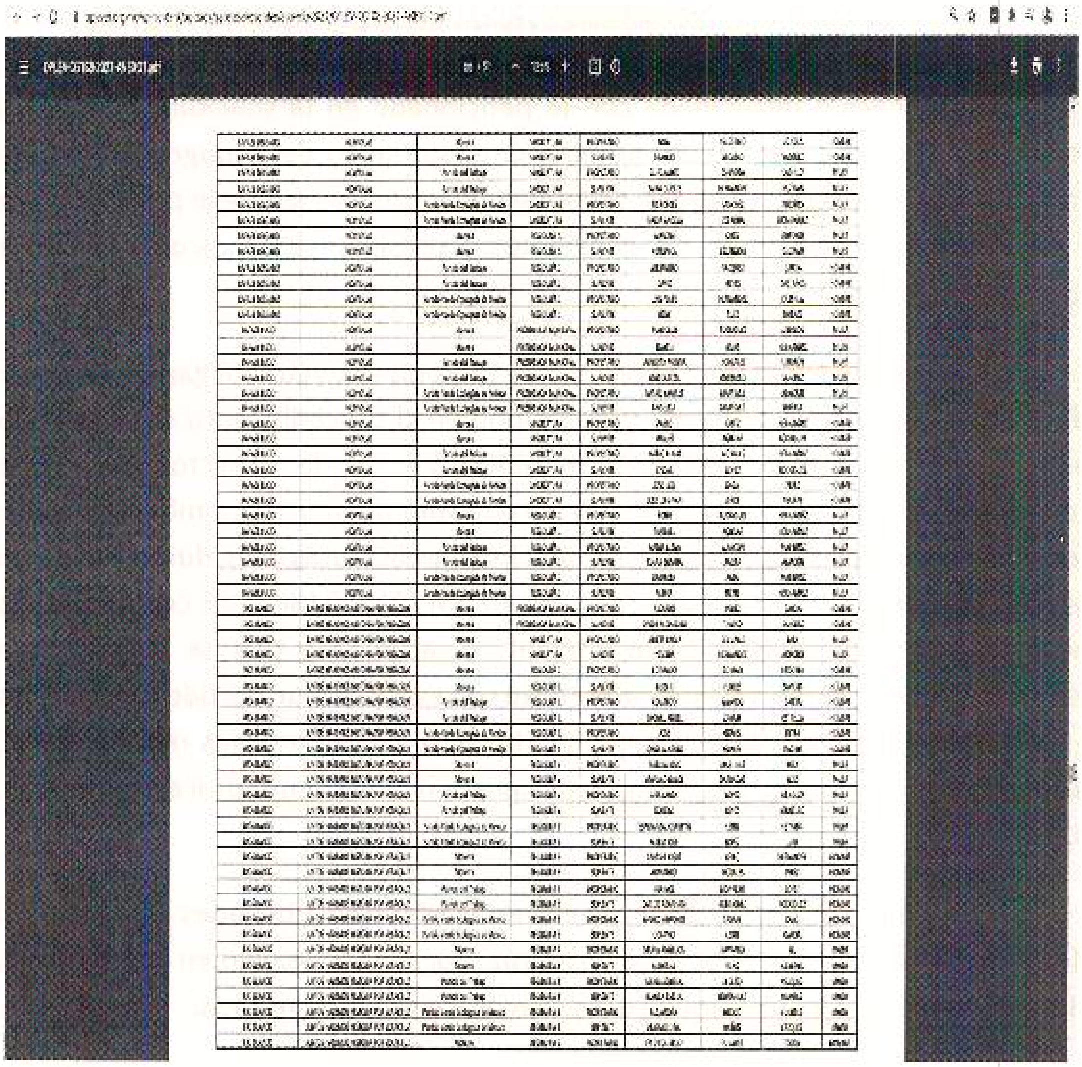

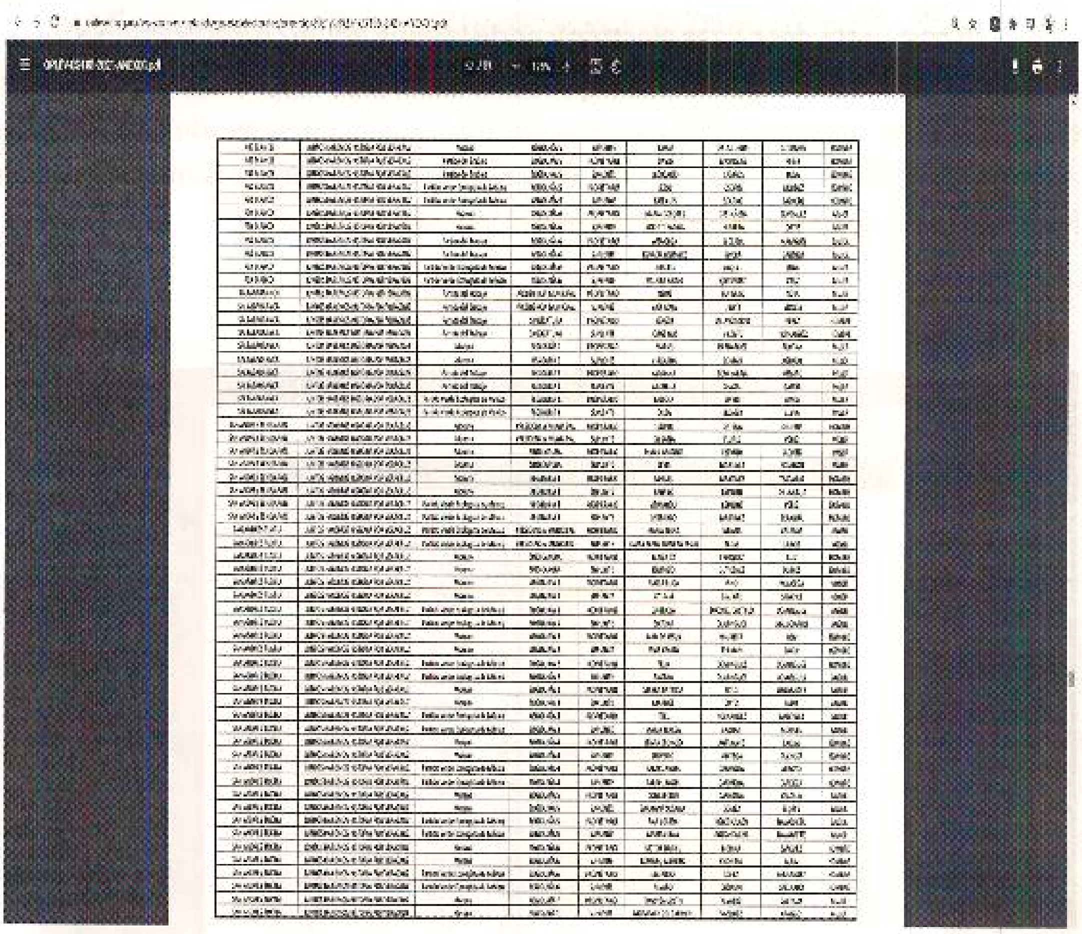

...

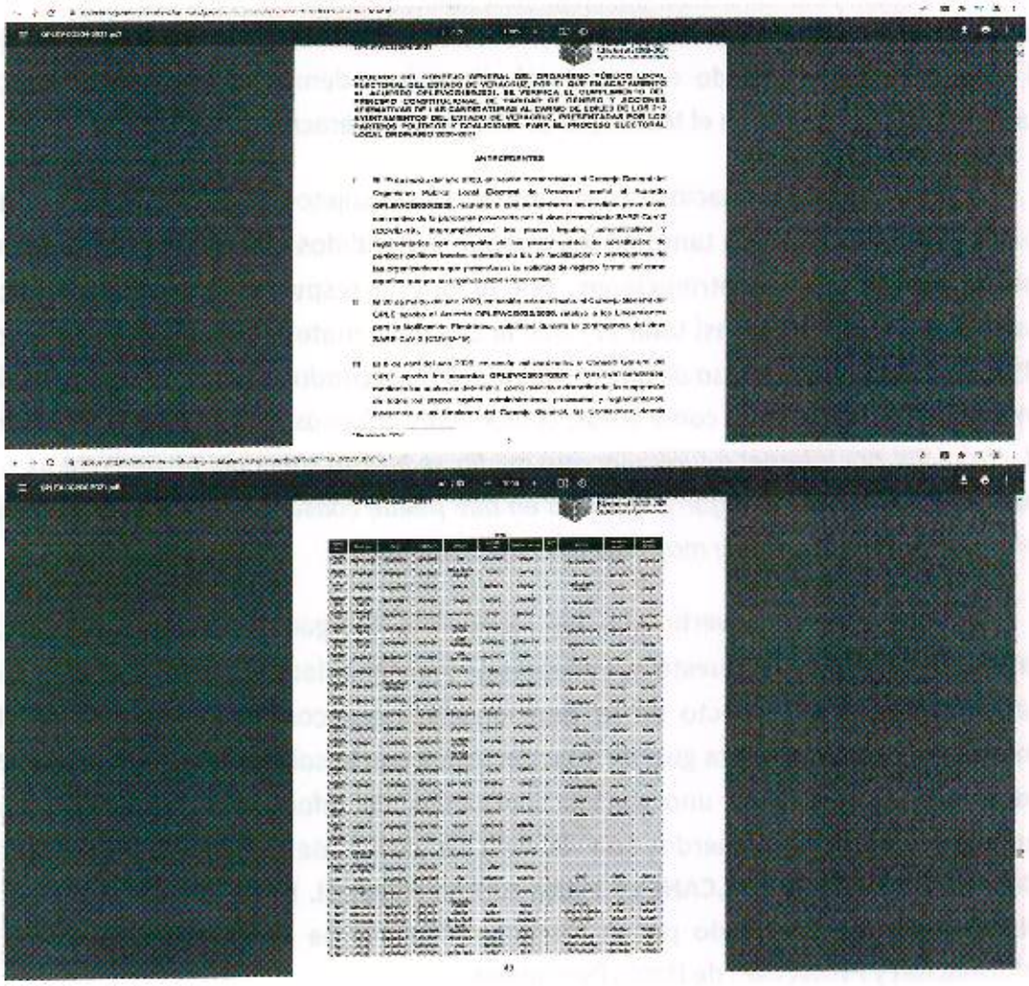

...

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De la inspección realizada a las doce ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado y de las cuales aduce que corresponden a los anexos del acuerdo OPLEV/CG188/2021, se pudo advertir que en su contenido se encuentra el listado de candidaturas bajo el esquema individual y de Coalición Juntos Haremos Historia en Veracruz integrada por los Partidos Políticos Morena, PT y PVEM y de la Coalición Veracruz Va integrada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD; los listados de candidaturas bajo el esquema individual del Partido Político Movimiento Ciudadano, del Partido Político Todos por Veracruz, del Partido Político ¡PODEMOS!, del Partido Político Cardenista, del Partido Político Unidad Ciudadana, del Partido Político Encuentro Solidario, del Partido Político Redes Sociales Progresistas, del Partido Político Fuerza por México, todos los listados corresponden a los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz, observándose en el caso particular los nombres de los candidatos a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías del Municipio de Río Blanco, Veracruz.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Aunado a lo anterior, en las otras tres ligas electrónicas en las que adujo que se encuentran los acuerdos en los que se determinaron las sustituciones de candidaturas, al inspeccionarlas se pudo constatar tal situación, además de observarse los casos particulares suscitados en el Municipio de Río Blanco, Veracruz.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles"*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De lo antes expuesto se puede advertir que el sujeto obligado otorgó respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que este órgano garante no advierte vulneración al derecho de acceso del recurrente máxime que el sujeto obligado señalo la fuente y lugar exacta de la información y la misma es de fácil acceso y útil para su consulta.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado realizada el nueve de julio de dos mil veintiuno mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), se hiciera del conocimiento del particular, la misma

deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y **envíese** a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTE** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos